



ACTA DE ACUERDO

En relación con la solicitud de mediación relativa a CONVOCATORIA DE HUELGA presentada el día 15/01/2026 y con fecha de inicio de tramitación ese mismo día promovida por UGT-FICA, CCOO de Industria y FGAMT-CIG frente a FEICOPESCA por motivo, según consta en la misma, de bloqueo de la negociación del convenio colectivo estatal de Conservas de pescado, REUNIDOS/AS en la Sede del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA-FSP), sita en la calle San Bernardo, 20, 5^a planta de Madrid (28015), el día **2 de febrero de 2026 a las 12:00 horas:**

- D. Sebastián Serena Expósito en su condición de Representante de UGT-FICA
- Dña. F. Elena Martínez Vidal en su condición de Asesora de UGT-FICA
- Dña. María Concepción de Pablo Gómez en su condición de Asesora de UGT-FICA
- Dña. Ana María Comesaña Bastos en su condición de Asesora de UGT-FICA
- D. José Ventura Martínez Álvarez en su condición de Asesor de UGT-FICA
- D. Jacobo Caamaño Figueira en su condición de Asesor de UGT-FICA
- Dña. María Varas Sáez en su condición de Asesora de UGT-FICA
- D. José Espinosa Cano en su condición de Asesor de UGT-FICA, de forma telemática
- D. José Vicente Canet Juan en su condición de Representante de CCOO de Industria
- Dña. Mónica Rodríguez Cabrera en su condición de Asesora de CCOO de Industria
- Dña. Amaya Bengoechea Lavin en su condición de Asesora de CCOO de Industria
- Dña. María de los Ángeles Yañez Lorenzo en su condición de Asesora de CCOO de Industria
- Dña. Mayra Dávila Martínez en su condición de Asesora de CCOO de Industria
- D. Ricardo Álvarez Otero en su condición de Asesor de CCOO de Industria
- D. Daniel Sánchez Goicochea en su condición de Asesor de CCOO de Industria
- Dña. Estela Gascón Baranda en su condición de Asesora de CCOO de Industria, de forma telemática
- D. José Manuel Cerrejon en su condición de Asesor de CCOO de Industria, de forma telemática
- Dña. María do Mar Vila López en su condición de Representante de FGAMT-CIG



- D. Manuel Ángel Dasilva Martínez en su condición de Asesor de FGAMT-CIG
- Dña. Cecilia Cajaraville Maneiro en su condición de Asesora de FGAMT-CIG
- Dña. Andrea Martínez Fervenza en su condición de Asesora de FGAMT-CIG
- D. Roberto Carlos Alonso Baptista de Sousa en su condición de Representante de FEICOPESCA
- Dña. Elena Garrido Aguin en su condición de Asesora de FEICOPESCA
- D. José Luis Marsella Ruiz en su condición de Asesor de FEICOPESCA
- D. Andrés Dios Rey en su condición de Asesor de FEICOPESCA
- D. Diego Canal Alonso en su condición de Asesor de FEICOPESCA
- D. Alexandre Pérez Boubeta en su condición de Asesor de FEICOPESCA
- Dña. Rebeca Filgueira Otero en su condición de Asesora de FEICOPESCA
- D. José Ángel Dieguez Castrillón en su condición de Asesor de FEICOPESCA

La persona mediadora que interviene es:

- D. Román Gil Alburquerque

Esta reunión finalizó teniendo como resultado el siguiente **ACUERDO** entre las siguientes partes intervinientes: UGT-FICA, CCOO de Industria y FEICOPESCA:

1. **El nombre del futuro Convenio Colectivo del Sector será de conservas, semiconservas, salazones, ahumados, cocidos, secados, preparaciones, semitransformados y productos conservados de pescados y mariscos para los años 2025-2030.**
2. **El periodo de vigencia del Convenio Colectivo del Sector será de 2025 a 2030.**
3. **Los incrementos en cada año de vigencia serán, sobre las tablas de convenio que se pacten, los siguientes:**
 - 2025: 2,9%
 - 2026: 2,5%
 - 2027: 2,5%
 - 2028: 2,0%
 - 2029: 1,5%



- 2030: 1,5%

4. Cláusula de **revalorización IPC**: cada año de vigencia, si el incremento pactado es inferior al IPC de diciembre de dicho año, se incrementarán tablas y atrasos hasta igualar dicho valor.
5. Cláusula de aseguramiento de **ganancia de poder adquisitivo**: si la suma de los incrementos de tablas finales de los años 26-27-28 no superan en +1,0% la suma de los IPCs de diciembre de dichos años, las tablas de 2028 tendrán un incremento adicional hasta garantizar dicha ganancia de poder adquisitivo del +1,0% sobre lo pactado, abonándose los atrasos que correspondan. Al finalizar el convenio, si la suma de los incrementos de tablas finales del periodo 2025-2030 no superan en +1,5% la suma de los IPCs de los diciembre de dicho periodo, se garantizará que las tablas de 2030 incrementen sus valores hasta alcanzar dicho valor diferencial, abonándose los atrasos que correspondan.
6. Creación de **nueva clasificación profesional**.
 - a. Se crea una nueva clasificación profesional cuya vigencia entraría en vigor a partir del 1 de enero 2026.
 - b. Dicha clasificación deberá tener una tabla de equivalencias entre el actual sistema de grupos y niveles asignados, antes de la firma del convenio. Las discrepancias, en caso de que existan, se resolverán en el seno del SIMA-FSP.
 - c. En caso de que la equivalencia implique una disminución salarial, a la persona trabajadora se le creará un complemento ad personam no absorbible, no compensable y revalorizable, con los incrementos generales de tablas que se pacten en el convenio colectivo.



d. En caso de que la equivalencia implique un ascenso salarial, existirá como regla general una aplicación escalonada de su nivel de destino a lo largo del periodo 2026-2030 del convenio colectivo a razón de un quinto del mismo por año, garantizando que, en todo caso, en 2030 ya tendrá correctamente su nivel salarial asignado. Que, como excepción a lo anterior, el Auxiliar de Fabricación del Grupo 5 (nivel 9) tendrá en 2029 su nivel correctamente ya asignado, por ende a razón de un incremento de un cuarto por año.

e. Que el sistema de niveles queda tal y como sigue en el año 2026, incluyendo dichas tablas un incremento 2,5%, y ya los incrementos del 2025 cerrados del 2,9%, salvo error de cálculo.

NIVEL	SALARIO (€/h) 2024	2026 (IPC 25 +2,5%26)
1	19,45	20,50 €
2	18,55	19,55 €
3	16,48	17,37 €
4	15,1	15,92 €
5	13,4	14,12 €
6	11,23	11,84 €
7.1	10,67	11,25 €
7.2	10,5	11,07 €
8	10,33	10,89 €
9	10,14	10,69 €
10	9,85	10,38 €

f. Que el encuadramiento, pasarela de los grupos 5 y 6, quedaría tal y como sigue:



NIVEL	Grupo 5	Grupo 6
1		
2		
3		
4		
5		
6	Maestra/o	Maestra/o
7.1		Oficial 1º
7.2	Oficial 1º	
8	Oficial 2º	Oficial 2º
9	Auxiliar	Ayudante
10		Peón

*El actual Oficial 1º del Grupo 5 que desempeñe funciones propias de un puesto de trabajo de procesos críticos, según la definición 7.1 indicada más abajo, será clasificado dentro del nivel 7.1.

g. Que el nivel 10 siempre tendrá un diferencial mínimo del +2,5% en tablas finales respecto del SMI de su año de vigencia. En caso de necesitar aplicarse dicha cláusula, debería reunirse la Comisión Paritaria para revisar las tablas salariales y mantener la diferencia entre niveles. Que la pervivencia en dicho nivel no podrá ser superior a 1 año en la empresa, independientemente del número de contratos o espacio temporal en los cuales hayan sido realizados, comprendiéndose este tiempo por suficiente para haber alcanzado un desempeño mínimo adecuado.

7. Que se crea un diseño de carrera profesional para el personal de producción con las siguientes definiciones como referencia, que deberán consensuarse entre las partes antes de la firma del convenio:

➤ **Nivel 10: Operario/a base**

Sin experiencia o formación específica, se encuentra en aprendizaje bajo un operario de rango superior en tareas de producción sin especial complejidad ni que requieran autonomía o especial iniciativa.



➤ **Nivel 9: Operario/a de producción**

Desarrolla tareas simples, como corte de pescado, empaque, limpieza, o movimiento logístico, bajo supervisión. Efectúan, al menos, un puesto/posición de producción con una actividad media (artículo 5 del convenio colectivo) o según niveles de productividad equivalentes en cada empresa, y de forma continuada, siendo capaces además de una corrección de defectos simples, PRL o mantener los estándares higiénico-sanitarios. Están bajo supervisión, y su iniciativa se restringe a los estándares.

En este nivel también se incluye personal de soporte a procesos, como servicio a línea.

➤ **Nivel 8: Operario/a especializado/a**

A diferencia del nivel 9, efectúan un puesto de producción que requiere conocimientos prácticos específicos del proceso productivo, dominio funcional del puesto y un nivel de productividad y calidad superior al nivel 9, realizándolo con una actividad óptima según artículo 5 del vigente convenio colectivo, o según niveles de productividad equivalentes en cada empresa y de forma continuada. Saben manejar máquinas a nivel usuario y detectan errores simples en las mismas, realizando ajustes básicos que no requieren formación técnica reglada. Hablamos de participar en los procesos de la producción estandarizados y relativamente rutinarios, como el pelado de atún.

Además, pueden acompañar a otros operarios sobre como es el puesto de trabajo, y promover correcciones de proceso y mejoras a otros compañeros/as afines.

➤ **Nivel 7**

Subnivel 7.2: Operario/a polivalente

Realizan, al menos, cuatro puestos/posiciones de producción de naturaleza diferente con una actividad normal dentro del mismo nivel, siendo una de ellas con una actividad media, y una con una actividad



óptima según artículo 5 del convenio colectivo actual o sistema equivalente aplicado en las fábricas. Saben manejar las máquinas a nivel usuario y detectan errores simples en las mismas. Hablamos de procesos estandarizados y relativamente rutinarios de la propia producción. Pueden acompañar a otros operarios y mostrar como es el puesto de trabajo, y promover correcciones de proceso a otros compañeros/as afines.

Subnivel 7.1: Operario/a de procesos críticos

Necesitan formación específica para dicho proceso que se destaca por su mayor complejidad que el resto afectando a lotes completos. Efectúa con suficiente experiencia, y cierta autonomía e iniciativa, ante un proceso productivo crítico asumiendo responsabilidad de la buena ejecución del mismo. Entendido como aquel que genera la conservación principal del alimento mediante un uso avanzado del proceso técnico, térmico y maquinaria avanzada (por ejemplo, autoclavado, ahumado, altas presiones, etc.) debiendo saber interpretar el proceso y detectar desviaciones. Un error no detectado y corregido por su parte durante el proceso puede perjudicar gravemente la producción. Pueden acompañar a otros operarios en su puesto concreto, y promover correcciones de proceso a compañeros afines.

➤ Nivel 6: Supervisores/as de operarios o línea

La diferencia con los anteriores es el carácter jerárquico, al tener que decidir sobre un grupo de operarios o de línea. No manejan presupuestos ni deciden la planificación productiva. No es lo mismo esto, que un operario (nivel 7 u 8) que acompaña o vigila como trabajan otros para corregir desviaciones. Aquí debe tener capacidad de decisión sobre cuestiones de evaluación de desempeño, funciones y rendimiento.



8. Las discrepancias relativas a la clasificación de las personas trabajadoras en relación con la nueva clasificación profesional convenida serán resueltas, de no conseguirse en el ámbito en la empresa en la que se produzcan, por la comisión paritaria del convenio colectivo sectorial, utilizando como referencia la herramienta creada, a tales efectos, por el Ministerio de Trabajo y Economía Social.
9. Respecto de los protocolos negociados: se incluirá el de catástrofes y emergencias climáticas, el de protocolo de prevención y actuación en relación con el acoso incluyendo a personas LGTBI, el de mujeres víctimas de violencia de género y el de aplicación de tecnologías TIC/IA.
10. Se creará un nuevo permiso de acompañamiento a parejas o hijos mayores de 14 años que vayan a realizar pruebas médicas que exijan acompañamiento (sedación profunda, etc.): 4 horas anuales.
11. La cuantía de la ayuda escolar regulada por el convenio colectivo sectorial hasta ahora vigente se incrementará a 40€ por año desde 2026 hasta 2029 y a 45€ por año a partir de 2030.
12. La Comisión Negociadora del Convenio queda convocada a una reunión para avanzar en el desarrollo de los convenido en el mismo el día 19 de febrero de 2026 a las 11:00 horas en la sede del SIMA-FSP.
13. CCOO y UGT desconvocan definitivamente la huelga al objeto del presente procedimiento.
14. La representación de CIG manifiesta su disconformidad con el acuerdo suscrito y se mantiene en sus reivindicaciones y en su plataforma.



15. Las partes suscribientes del presente acuerdo convienen el pago a cuenta del Convenio de atrasos de las tablas salariales consideradas definitivas del año 2025, teniendo en cuenta el porcentaje de incremento del 2,9% pactado y referido a las tablas salariales respecto 2024. Los atrasos se abonarán a las personas trabajadoras durante el primer trimestre del 2026, y se consideran un adelanto del acuerdo aquí reflejado del nuevo convenio colectivo 2025-2030.

Las tablas definitivas 2025 serán tal que:

TABLA SALARIAL	TABLA SALARIAL 2025			
	VALOR HORA NORMAL	HORAS EXTRAORDINARIAS		
		DÍAS LABORABLES	DÍAS NO LABORABLES	
	SALARIO HORA	SALARIO HORA	SALARIO HORA	SALARIO HORA
* GRUPO 1º: PERSONAL TÉCNICO				
CON TITULO SUPERIOR	2.472,73 €	20,01 €	35,02 €	60,03 €
CON TITULO NO SUPERIOR	2.153,00 €	17,42 €	30,49 €	52,26 €
DIRECTOR PERSONAL EMPRESA	2.122,75 €	17,18 €	30,07 €	51,54 €
DIRECTOR PERSONAL CENTRO	1.909,83 €	15,46 €	27,06 €	46,38 €
DIRECTOR COMPRAS	2.122,75 €	17,18 €	30,07 €	51,54 €
DIRECTOR DE FABRICACIÓN	1.905,67 €	15,42 €	26,99 €	46,26 €
ENCARGADO GENERAL	1.734,53 €	14,04 €	24,57 €	42,12 €
ENCARGADO DE SECCIÓN	1.665,81 €	13,48 €	23,59 €	40,44 €
* GRUPO 2º: PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE MECANIZACIÓN				
JEFE DE ADMINISTRACIÓN	2.359,10 €	19,09 €	33,41 €	57,27 €
JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA	2.096,00 €	16,96 €	29,68 €	50,88 €
OFICIAL DE PRIMERA	1.715,49 €	13,88 €	24,29 €	41,64 €
OFICIAL DE SEGUNDA	1.559,38 €	12,62 €	22,09 €	37,86 €
TELEFONISTA	1.275,70 €	10,32 €	18,06 €	30,96 €

**SIMA FSP**

FUNDACIÓN
Servicio Interconfederal
de Mediación y Arbitraje

Nº Expediente:

M/027/2026/H

AUXILIAR	1.373,93 €	11,12 €	19,46 €	33,36 €
ANALISTA DE SISTEMAS	2.122,75 €	17,18 €	30,07 €	51,54 €
ANALISTA DE PROGRAMADOR	1.909,83 €	15,46 €	27,06 €	46,38 €
PROGRAMADOR DE SISTEMAS	1.558,28 €	12,61 €	22,07 €	37,83 €
PROGRAMADOR	1.558,28 €	12,61 €	22,07 €	37,83 €
OPERADOR DE SISTEMAS Y APLICACIONES	1.417,11 €	11,47 €	20,07 €	34,41 €
OPERADOR DE APLICACIONES	1.417,11 €	11,47 €	20,07 €	34,41 €
OPERADOR INFORMATICO	1.417,11 €	11,47 €	20,07 €	34,41 €
AYUDANTE INFORMATICO	1.240,31 €	10,04 €	17,57 €	30,12 €
* GRUPO 3º: PERSONAL DE COMERCIALIZACIÓN				
DIRECTOR DE VENTAS	2.359,10 €	19,09 €	33,41 €	57,27 €
JEFE DE VENTAS	2.096,00 €	16,96 €	29,68 €	50,88 €
JEFE DE ZONA	2.096,00 €	16,96 €	29,68 €	50,88 €
DELEGADO DE VENTAS	2.096,00 €	16,96 €	29,68 €	50,88 €
VENDEDOR	1.715,49 €	13,88 €	24,29 €	41,64 €
VENDEDOR. MERCHANDISING	1.559,38 €	12,62 €	22,09 €	37,86 €
MERCHANDISING	1.373,93 €	11,12 €	19,46 €	33,36 €
PROMOTOR DE VENTAS	1.373,93 €	11,12 €	19,46 €	33,36 €
* GRUPO 4º: PERSONAL SUBALTERNO				
CONDUCTOR	1.641,33 €	13,28 €	23,24 €	39,84 €
VIGILANTE	1.374,47 €	11,12 €	19,46 €	33,36 €
ALMACENERO	1.546,76 €	12,52 €	21,91 €	37,56 €
PORTERO	1.374,47 €	11,12 €	19,46 €	33,36 €
CONSERJE	1.374,47 €	11,12 €	19,46 €	33,36 €
ORDENANZA	1.374,47 €	11,12 €	19,46 €	33,36 €
* GRUPO 5º: PERSONAL DE FABRICACIÓN				
MAESTRO	42,08 €	10,34 €	18,10 €	31,02 €



OFICIAL DE PRIMERA	41,47 €	10,19 €	17,83 €	30,57 €
OFICIAL DE SEGUNDA	41,29 €	10,14 €	17,75 €	30,42 €
AUXILIAR	41,02 €	10,08 €	17,64 €	30,24 €
* GRUPO 6º: PERSONAL DE OFICIOS VARIOS				
MAESTRO	47,05 €	11,56 €	20,23 €	34,68 €
OFICIAL DE PRIMERA	44,69 €	10,98 €	19,22 €	32,94 €
OFICIAL DE SEGUNDA	43,27 €	10,63 €	18,60 €	31,89 €
AYUDANTE	42,44 €	10,43 €	18,25 €	31,29 €
PEÓN	40,53 €	9,96 €	17,43 €	29,88 €

Cualquier defecto en el cálculo que se exponen en las distintas tablas salariales, se corregirá en el plazo máximo de 15 días contando desde la fecha de firma de su conocimiento.

Las personas asistentes consideran suficiente la suscripción de la presente acta por un miembro de cada una de las organizaciones.

Acta que se levanta en Madrid, siendo las **15:23 horas del 2 de febrero de 2026** y que suscribe Eva Ruiz Colomé, Letrada del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje.